

Si la discordancia de pareceres hubiera quedado encerrada en el claustro, ó no excediera los términos comunes de una controversia teológica, el mal hubiera podido sobrellevarse como otros muchos de su género; pero afectando tantos y tan cuantiosos intereses materiales, la polémica se convirtió en negocio de estado, apareciendo en ella y en primer término la potestad civil, como uno de los principales campeones. El visitador tomó la parte que le tocaba, y lo hizo guiándose perfectamente por los intereses de la política; así, uniendo su voz á las que censuraban al obispo de Chiapa, había ya prejuzgado la cuestión, escribiéndole "con mucha aspereza, notándole de duro y terco, porfiado é imprudente en aferrarse tanto con su parecer, siendo *único y solo* en negar los sacramentos á los cristianos." Y como los paralogismos y los argumentos que afectan la vanidad ó amor propio son siempre los más convenientes para la multitud, no dejó de hacerse valer contra Don Fray Bartolomé que levantaba nuevas opiniones, oponiéndose á los obispos, religiosos, maestros, letrados y hombres santos y doctos de to-

das la Indias, atribuyendo su oposicion á soberbia y á estimarse él y los padres de Chiapa en más, y tenerse por más acertados, ó sabios, que cuantos acá (en México) había." ¹⁰⁶ Así le preparaban el terreno sus émulos y desafectos para desalentarlo, acobardarlo y hacerlo fracasar en su filantrópica misión.

El obispo de Chiapa estaba dotado ciertamente de una energía y perseverancia que ofrecen muy raros ejemplos; pero de estas virtudes á la terquedad y obstinación que le atribuyen, hay una inmensa distancia, que desgraciadamente no comprenden los caracteres suaves, contemporizadores, ó si se quiere, demasiado prudentes. El Sr. Casas se juzgaba bien asentado en el sendero del deber, y por eso no cejaba; pero como se le decía tanto y se le censuraba de todas partes y por toda clase de personas, quiso conferenciar nuevamente sobre el asunto, para rectificar y consolidar su opinión, antes de presentarse en la junta eclesiástica de México, donde debía emitir un voto definitivo irrevocable. Al intento, y

¹⁰⁶ Remesal, *ibid.*, cap. 15.

ya en camino, reunió á todos los religiosos dominicos de la comarca, y después de muy detenidas conferencias en la materia se debatió con libertad y con conciencia, “tomó se la *última* resolución de lo que el obispo *po había de proponer y defender* y con todas sus fuerzas procurar que se pusiese en ejecución *en la junta de México*, acicalando las razones que todos tenían para la doctrina que enseñaban, y que como era opuesta á todo el torrente común de las Indias, tenían por contrarios á seculares, clérigos, religiosos y algunos obispos.”—Con esta determinación se despidió de su grey, para ya no volver, acompañado de tres religiosos de su orden y de aquel canónigo de quien ya hemos dado noticia que lo había renegado y colmado de ultrajes, y que ahora era su mejor amigo y más ferviente colaborador. Sus últimas disposiciones fueron para repartir entre las iglesias y monasterios sus ornamentos, muebles, libros y cuanto poseía, quedándose con lo encapillado. Su camino fué una predicación continua con que asombraba á cuantos lo escuchaban, por la novedad y rigidez de su doctrina, que “condenaba á todos, *confeso-*

res y penitentes, abominando públicamente los pecados de los unos y la ceguera de los otros.”

Natural era que la foma de estas predicaciones, que según la cándida expresión de Remesal *escandalizaban este Nuevo Mundo*, produjeron mayor excitación en la ciudad de México, como centro de mayores y más protegidos intereses. En efecto, hallábase ya á pocas jornadas de ella, y aun había fijádose el día de su entrada, cuando comenzaron á asomar los alborotos—“como si hubieran de ver un ejército de enemigos, encendiéndoseles tanto la sangre en su odio y aborrecimiento, que temiendo el virey y visitador alguna alteración ó desgracia, le escribieron que se detuviese hasta ellos le avisasen, que sería cuando entendiesen que la gente estaba algo des-
“apasionada.”¹⁰⁷ Quizá se esperaba que tales pronuncios hicieran en el ánimo del ilustre huésped el natural efecto de intimidarlo ó contenerlo, y quizá también se contaba con ellos para lo que se preparaba; mas teníanse las con un hombre que cual el

¹⁰⁷ Remesal, lib. VII, cap. 16.

gigante de la fábula, recobraba sus bríos al tocar la tierra. Llegado el último día de espera hizo su entrada en México, y no á oscuras, sino á las diez de la mañana, atravesando por entre la muda y atónita multitud, que lo vió pasar con respetuoso silencio. Fué directamente á posar al convento de su orden, que en ese año ocupaba ya la misma localidad que hoy.—El virrey y los oidores le enviaron la bienvenida en el mismo día; mas su sorpresa y estupor debieron ser inexplicables al oír el mensaje que les devolvió el obispo en retorno de su cortés saludo. “Envióles á decir que lo perdonasen que no los iría á visitar *porque estaban descomulgados*, por haber mandado cortar la mano en la ciudad de An-tequera (Oajaca) á un clérigo de *grados.*”¹⁰⁸ Esta respuesta se hizo pública, causando “grandes inquietudes y altercados,” que, como se comprenderá, aumentaban las pesadumbres y conflictos del obispo; mas con ella había afianzado su bandera, no dejando ocasión para que na-

¹⁰⁸ Remesal, lib. VII, cap. 16.

die pudiera equivocarse respecto de su doctrina y ulterior conducta.

Reunidos los prelados, doctores y demás personas convocadas para la celebración de esta junta eclesiástica, procedió á ocuparse de los asuntos de su misión. Cuáles fueran éstos no se sabe con entera certidumbre, porque los historiadores, tan comunicativos sobre otras materias menos importantes, han pasado muy rápidamente sobre este suceso, limitándose á mencionarlo y á decir que en esa reunión se resolvió la duda relativa á la administración del Sacramento de la Eucaristía á los Indios. Remesal,¹⁰⁹ que tuvo á la vista un resumen de sus debates, menciona algunos de sus puntos, los cuales giran principalmente sobre la libertad de los indígenas y manera de catequizarlos; todo en el espíritu de la doctrina que sobre el particular defendía y propalaba el obispo Casas. Natural era que con polémicas de tal carácter y en tales circunstancias “sudaran los de la junta muchas conclusiones, y que *cada disputa suya fuera como un día del juicio,*” según la

¹⁰⁹ *Ubi supra.*

expresión del mismo cronista. En esas conferencias se ventiló también el gravísimo punto relativo á la absolución de los encomenderos, y añade que “los obispos, los prelados y demás letrados de la junta, después de largas disputas y tratados que tuvieron entre sí, *hicieron como un formulario del modo que se habian de haber los confesores en absolver los conquistadores, pobladores, mercaderes, &c., que tuviesen escrúpulo de las haciendas que poseían.*”

No obstante estas resoluciones, y que con ellas la doctrina del Sr. Casas obtenía una solemne sanción, y su conciencia un grande alivio,—“él y Fray Luis Cancer, su compañero, tenían gran pena porque uno de los principales puntos, que era el del modo de hacer los esclavos, no se había tratado y disputado y determinado como ellos quisieran, ni tomábase la resolución que era justo.... Propúsola el Sr. obispo muchas veces, y nunca se acababa de tratar de veras; y en cierta ocasión le dijo el virey: *que era razón de estado no determinarse aquello, y que así no se cansase en proponerlo en la junta general; porque él había mandado que no se resol-*

viese.”--Los hombres de ideas fijas no comprenden las intermedias, y la exaltación del celo religioso rara vez transige con los intereses de la política; así el obispo, sumamente descontento y desazonado con la respuesta del virrey trató de vencerla por uno de aquellos medios que, no sin razón, le concitaban tantas contradicciones [y enemistades. Aprovechando la ocasión de desempeñar el púlpito de la Matriz en una festividad á que asistió el virrey, “acriminó aquel mandato, amenazando al que lo había puesto” con uno de tantos terribles anatemas como se ven en Isaías.¹¹⁰ Don Antonio de Mendoza, que era el virrey, sintió todo el escozor de la reprimenda; mas obrando con aquella prudencia y cordura que distinguen el período de su administración, dió vado á la dificultad, manteniendo la prohibición de tratar tales materias en la *Junta Eclesiástica*, y permitiendo al obispo “que en el convento de Santo Domingo se hiciesen todas las juntas que quisiese, y que allí se tratase no sólo el punto de los esclavos, sino todas las materias que á él le pareciesen,” ofrecien-

¹¹⁰ Remesal, *ibid.*, cap. 17.

do ponerlas en conocimiento de la corte para su resolución.

Autorizado el obispo con este permiso, “juntó, dice Remesal, á todos los que eran de la junta principal, excepto los Sres. obispos, y por muchos días, en disputas públicas, trató la materia de los Indios esclavos. . . . diéronse éstos por mal hechos, condenándose á sus amos por tiranos. . . . obligándolos á ponerlos en libertad, so pena de mal estado. . . .”¹¹² De todo lo que en esta junta se determinó se hicieron muchos traslados y se enviaron por todas las Indias, principalmente por el distrito y gobernación de la Audiencia de México, para que así eclesiásticos como seglares lo supiesen y se gobernasen por ello.”—Asegúrase, y el hecho parece cierto, que en estas juntas tuvo el obispo el placer y el consuelo de ver aprobada la doctrina de su famosa *Instrucción á los Confesores*, de que antes hemos hablado, aunque su texto, tal cual corre impreso en la edición de Sevilla, se redactó ciertamente con posterioridad, pues en la *Regla 8^a* se hace mérito de una

¹¹² Esto es, so pena de conciencia pecaminosa, ó de no poseerlos con buen título.

de las resoluciones acordadas en esa misma congregacion de los obispos. . . . celebrada año de 1546.¹¹³

¹¹³ El título de esta obra célebre del Venerable Casas, es uno de los que presentan mayores incertidumbres, ya por la originalidad de él, ya por el desuido con que los antiguos trataban la parte bibliográfica.—Hé aquí sus variantes, en el orden cronológico de las autoridades que han llegado á mi noticia.—Dávila Padilla, que escribía á fines del siglo XVI su *Historia de la fundacion y discurso de la Provincia de Santiago de México*, lo cita solamente [lib. I, cap. 98] por vía de mención, diciendo que escribió un libro “donde se contenian unos avisos y reglas para los confesores que oyesen confesiones de los Españoles que son ó han sido en cargo á los Indios de las Indias del Mar Océano.”—Remesal se expresa poco más ó menos en idénticos términos. “Escribió, dice, [lib. X, cap. 24] un *Confesionario* que contiene doce reglas;” y cita como tal el que copia en su Crónica, y del que doy particular noticia.—En la primera edición [1629] del *Epítome de la Biblioteca Oriental y Occidental* de León Pinelo, se menciona á la pág. 64 este opúsculo con el siguiente título, que desde luego revela haberse compuesto con vista de las noticias de Remesal: *Confesionario de doce reglas, para los confesores de Españoles que han sido en cargo á los Indios*.—El maestro Gil González Dávila en su *Teatro Eclesiástico de la Santa Iglesia de Chiapa*, cita, cual si describiera objetos que tenía á la vista, “Otro (cuaderno ó legajo) que tenía 32 hojas, con título de *Confesionario*.” Perplejo Don Nicolás Antonio con estas variantes, dudó (*Bibliotheca Nova Hispan. Scrip. art. Bartholomæus de las Casas*) si se trataba de dos obras diversas, y así las citó, dando á la una el título *Avisos para los confesores de las Indias*, el cual ciertamente sacó de las noticias de sus predecesores; y á la otra el de *Confesionario foliis XXXII*, copiado

Tranquila la conciencia del obispo con el juicio de las personas más competentes que presentaba el Nuevo Mundo en las ciencias eclesiásticas, lo comunicó á su clero de Chiapas para darle más aliento en el desempeño de su difícil ministerio; y á fin de vigorizar su acción, no menos que para proveer al mejor régimen de su Iglesia, cuyo gobierno había ya determinado renunciar, nombró vicario general á aquel mismo canónigo Juan de Perera, extraviado un mo-

—
evidentemente de las del maestro Gil González Dávila.—En la 2.^a edición [173, fol.] de la *Biblioteca* de León Pinelo nada se adelantó sobre la 1.^a: el editor (Barcia) copió simplemente (pág. 570) ésta, notando las dudas que insinuaba Don Nicolás Antonio.—El doctor Beristain (*Biblioteca Hispano-Americana*, art. *Casas*, *Illmo. Don Fr. B.*) copió el primer título de éste, citándolo vagamente con la nota de *impreso*.—Llorente, que formó á su modo y publicó una colección de los opúsculos del Sr. Casas, omitió el de que se trata, limitándose á citarlo y en términos muy inexactos, pues dice “que escribió y publicó [la instrucción para confesores] con el título de *Confesionario*.”—En el catálogo de MSS. colectados por D. Juan B. Muñoz, que insertó Fuster en su *Biblioteca Valenciana*, se cita con el siguiente título y noticia (tom. II, pág. 218): “*Confesional para los conquistadores y encomenderos de Indias*, por D. Fr. Bartolomé de las Casas. Parece original, es un cuaderno en 4.^o de doce fojas.”—Aun el muy respetable Don Manuel José Quintana pagó su tributo al descuido, en la Noticia que nos dió de los escritos del autor, al fin de su Biografía, mencionan-

mento, según dijimos, y ahora de vuelta, contrito y humillado al redil eclesiástico. Remesal nos ha conservado íntegro el texto de su título que contiene varias instrucciones, algunas de ellas bien severas, para el desempeño del encargo. El documento está fechado *en la Ciudad de México á 9 de Noviembre de 1546* con la suscripción *Frater Bartolomeus de las Casas Episcopus civitatis Regalis*.—Con fecha del día siguiente trae el mismo cronista el texto de las li-

—
do aquel opúsculo con el título que le impuso Don Nicolás Antonio y repitió después el doctor Beristain.—El suyo verdadero [si es que tal puede llamarse] copiado de la edición original que hizo en Sevilla, terminada “á xx días del mes de Setiembre, año de 1552” en casa de Sebastian Trugillo, en 4.^o got., es el siguiente: *Aquí se cotiene vnos auisos y reglas para los confesores q. oyeren confesiones de los Españoles que son o han sido en cargo á los Indios de las Indias del mar Oceano: colegidas por el obispo de Chiapa don fray Bartholome de las Casas o cafaus de la orden de Sancto Domingo*.—La simple lectura de este epígrafe muestra claramente el origen de algunos de los títulos que hemos mencionado. Su texto, compuesto de *doce reglas* y de un apéndice intitulado *Addición de la primera y quinta reglas*, que es la apología ó defensa de su doctrina, componen el verdadero texto original ó genuino, que dió material á las disputas, controversias y decisiones de la corte de España. El que con el mismo título y número de párrafos ó *reglas*, cita el P. Remesal, aunque congruente, es diverso, según se manifiesta en su lugar,

cencias concedidas á los eclesiásticos “que podían oír confesiones de los españoles vecinos y moradores de su obispado,” reduciéndolos á cuatro individuos de su orden y á los otros que su vicario estimase conveniente aumentar.¹¹³

Desde aquí comienza la confusión y dudas

¹¹³ Remesal, lib. VII, cap. 5.—Estos documentos son los últimos llegados á mi conocimiento que nos den una data bien determinada de los hechos de D. Fr. Bartolomé durante su residencia en esta ciudad de México. Deseoso de adelantar sus noticias hice una detenida exploración en la biblioteca del convento de Santo Domingo, donde estuvo hospedado y celebró su famosa Junta Eclesiástica; mas desgraciadamente sin suceso. Tampoco se conserva tradición alguna entre sus moradores. En un volumen MS. de 374 fojas fol., que hallé entre los impresos, intitulado *Segunda parte de la Historia de la Provincia de Santo Domingo de México, Orden de Predicadores en la Nueva España, por Fr. Alonso Franco etc.*, se hace mención de D. Fr. Bartolomé de las Casas en el cap. 36, cuyo título es como sigue: *De todos los Religiosos que ha tenido la provincia de México insignes en santidad y de conocida virtud desde que se fundó hasta el año en que sale esta.* El 29.º de los mencionados es *Fray Bartolomé de las Casas. C. Año 1569.*—La letra C denota que pertenecía á la provincia de Santa Cruz.—En el cap. 37 de la misma Crónica, intitulado *De otros Religiosos de la Provincia dignos de memoria, y si algunos son hijos de otras Provincias, por haber estado en esta se ponen en la Historia de México,* también se le menciona entre los obispos con la siguiente nota: *Fr. Bartolomé de las Casas. Chiapa. Prohijado en este convento y Procurador de la Provincia.*

relativas al que debe considerarse como primitivo y genuino texto del famoso *Confesionario*, ó instrucciones para los confesores, pues algunos escritores han tomado por tal el del mandamiento en que se hizo la designación de ellos, quizá porque contiene la prohibición impuesta á los otros eclesiásticos de “oír confesión alguna de “español vecino, ni morador del obispado “que fuera conquistador, ó que tuviera Indios de repartimiento.... exceptuados los “casos de artículo de muerte y de que no “pudiera llamarse á alguno de los confesores “restitulados.”—El mismo Remesal, á quien debemos los más abundantes y seguros datos, autoriza la equivocación, porque al mencionar los escritos de nuestro prelado, hablando del *Confesionario*, dice ser *el que está en este libro*; ¹¹⁴ esto es, en su crónica, y en ella no hay otra cosa que se le parezca más que el mencionado mandamiento. Sin embargo, su propio texto destruye la suposición, porque en el segundo párrafo les previene el obispo por vía de precepto é instrucción “que manden al penitente que guar-

¹¹⁴ Lib. X, cap. 24.

“de y cumpla y disponga su ánima *confor-*
“*me doce reglas que están firmadas de nuestro*
“*nombre y señaladas con nuestro sello.*” —
Luego éstas eran diversas del mandamiento.
Así lo reconoce el propio Remesal en las
siguientes palabras: “Estas doce reglas
“que aquí dice el señor obispo envió á los
“padres de Santo Domingo (de Chiapas),
“es el Formulario de confesores que arriba
“se dijo que se había hecho en aquella gra-
“ve junta (la segunda congregación ecle-
“siástica): el señor obispo había *muchos*
“*años* que las había hecho y se gobernaba
“por ellas, y por muchas disputas y consul-
“tas, averiguó su razón y verdad en Méxi-
“co, &c. &c.”¹¹⁵

Esta Instrucción, Formulario de confeso-
res, ó *Confesionario*, según lo denominaba
el Padre Motolinía y yo continuaré deno-
minándolo para facilitar su mención, se hi-
zo luego tan común, no obstante la preven-
ción de mantenerlo secreto, “que aun los
“más de los seglares, dice Remesal, tenían
“sus traslados; y como eran tan riguro-
“sas sus reglas, parecióles que si por ellas

¹¹⁵ Lib. VIII, cap. 5.

“eran juzgados, á ninguno se le podía dar
“la absolución.” —Eran, en efecto, muy se-
veras, con particularidad la 1^a y la 5^a.¹¹⁶

¹¹⁶ Como estas restricciones hicieron un tan singular papel en las disputas teológico-políticas del siglo XVI, y lo hacen muy principal en la historia de nuestros dos venerables misioneros, creemos que al lector no desagradará conocer su texto; tanto más que hoy ya es muy raro, pues solamente se encuentra en la edición gótica de los opúsculos del Sr. Casas, varias veces citada. Dicen así con su respectivo *Prólogo*.

¶ Los confesores que oyeren de confession penitentes en las yndias||o en otras partes a hombres de las yndias: de los que ouierē sido cōquistadores en ellas||o ouieren tenido||o tienen yndios de repartimiento||o ouieren auido parte de los dineros que con yndios||o de yndios se ouieren adquirido: deuen de guardar y regirse por estas doze Reglas.

La primera quãto al presente negocio toca tres generos de psonas puedē venirse a cōfessar: o son conquistadores: o pobladores cō yndios de repartimiento: que por otro nõbre se llamã comēderos||o que tienē encomiēdas de yndios: el tercero es mercaderes no todos: sino los que lleuarõ armas y mercaderias a los que conquistauan y haziã guerras a los yndios estãdo en aquel acto bellico. Si fuere conquistador y este tal se quisiere cōfessar en el articulo de la muerte: antes que entrē en la cōfessiõ haga llamar vn escribano publico||o del rey y por acto publico hagale el confessor declarar y ordenar y ceder las cosas siguientes.

¶ Lo primero que haga assentar y diga que el como xpiano fiel y que dessea salir desta vida sin offensa de dios y descargada su conciēcia: pa parecer ante el juez diuinal en estado seguro: elige por cōffesor a fulano sacerdote clerigo||o religioso de tal orden: a qual da poder cūplido (en quanto puede y

que fueron las que realmente causaron el alboroto y arrancaron un grito universal de angustia y desesperación, que se abrió camino hasta el solio, como que herían á todas las personas, clases é intereses de la sociedad.

El mismo Padre Motolinía que afectaba tener un tan bajo concepto de su antagonista, se manifestaba sumamente azorado con la doctrina del *Confesionario*, siendo éste el

es obligado de derecho diuino y humano pa que descargue su cōsciēcia) en todo aquello que el viere que conuiene a su saluaciō. Y que si para esto viere y le pareciere al dicho cōfessor q̄s necesario restituyr toda su haziēda de la manera que a el pareciere que se deue de restituyr sin quedar cosa alguā para sus herederos: lo pueda libremēte hazer: como el mismo enfermo||o penitente en su vida lo pudiera y deuiera hazer libremēte||viendo que conuenia a la seguridad de su anima. Y en este caso somefe la dicha toda su hazienda a su juyzio y parecer||sin condiccion ni limitacion alguna.

¶ Lo. 2. declare y assiēte el escriuano que se halle en tal||o en tales conquistas||o guerras cōtra yndios en estas yndias y que hizo y ayudo a hazer los robos||violēcias||daños||muertes y captiuidades de yndios||destruyciones de muchos pueblos y lugares que eñillas y por ellas se hizieron.

¶ Lo. 3. declara y assiēte el escriuano que no truxo hazienda alguna de castilla: sino que todo lo que tiene es auido de yndios||o con yndios: aun que algunas cosas tenga de granjerías. Y que afirma que monta tanto lo que ha auido de yndios y es encargo a yndios cō los daños que les ha hecho y ha

que principalmente le puso la pluma en la mano para escribir la fulminante y descompasada filípica que con el título de *Carta* escribió á Carlos V.—“Por amor de
“Dios, le decía, ruego á V. M. que man-
“de ver y mirar á los letrados, así de vues-
“tros Consejos como á los de las universi-
“dades, si los conquistadores, comenderos
“y mercaderes desta Nueva España están
“en estado de recibir el sacramento de la

ayudado a hazer despues que está en las yndias: que no bastaria otra mucha haziēda sobre la suya para les satisfazer. Y por tanto quiere y es su vltima voluntad que el dicho confessor lo restituya y satisfaga todo cumplidamente||al menos en quanto su hazienda toda bastare||como viere que á su anima cumple y sobre ello le encarga estrechamente la consciencia.

¶ Lo. 4. si tuuiere algunos yndios por esclavos de qualquiera via||o titulo||o manera que los ouiere auido||o los tenga: luego encontinentemente y desde luego los de por libres yrreuocablemente sin alguna limitacion ni condiccion. Y pida les perdon de la injuria que les hizo en hazellos esclauos vsurpādo su libertad||o en ayudar||o en ser parte que fuessen hechos: o si no los hizo por auellos comprado||tenido y seruido se dellos por esclauos con mala fee. Porque esto es cierto y sepa lo el confessor que ningun español ay en las yndias que haya tenido buena fee cerca de quatro cosas. La primera cerea de las guerras conquistas. La segunda cerea de las armadas que se hizieron de las ysias á Tierra firme: a traher salteados y robados yndios. La tercera cerea del hazer y del cōprar los yndios que se han

“penitencia y los otros sacramentos, *sin*
“*hacer instrumento público por escritura y dar*
“*caucion juratoria*, porque afirma el de las
“Casas que sin estas y otras diligencias no
“pueden ser absueltos, y á los confesores
“*pone tantos escrípulos, que no falta sino po-*
“*nellos en el infierno*, y así es menester esto se
“se consulte con el Sumo Pontífice.”—He-
mos visto en otra parte la fe y el celo ar-
diente que ponía el Padre Motolinia en la

vendido por esclavos. La quarta cerca del llevar y
vender armas y mercaderias a los tyranos conquis-
tadores: quando actualmente estauan en las dichas
conquistas||violencias y tyranias. Y mandara que
se les pague a los dichos yndios que tuuo por esclavos
por cada mes||o cada año todo aquello que juz-
gare el discreto confessor: que por sus trabajos y
servicios e injuria hecha que se les recompense||
merecian.

¶ Lo quinto que reuoque otro qualquiera testa-
mento||o codicilio que aya hecho afirmando que es-
te solo quiere que sea valido y firme y que se cum-
pla como su vltima voluntad. Y si fuere menester
tambien da poder al dicho confessor para añadir a
esta su determinacion en fauor de la dicha restitucion
y satisfaccion qualquiera clausula||o clausulas
que viere que conuengan a la salud de su anima. Y
que pueda declarar por ellas qualesquiera dubdas
que cerca deste negocio occurrieren: y ordenar
qualquier cosa que de nuevo ordenar conuinere pa-
ra en fauor y mayor descargo de su consciencia.

¶ Lo sexto haga juramento solene en forma de
derecho y obligacion de todos sus bienes muebles y
rayzes que lo guardara y cumplira: de estar por lo

administración del bautismo, estimándolo
como la primera y más meritoria práctica
del cristianismo: con este conocimiento ya
podremos comprender cuál sería su amar-
gura é inquietud de espíritu, quando en esa
misma carta decía: “qué nos aprovecharía
“á algunos que hemos bautizado mas de ca-
“da *trescientas mil* ánimas y desposado y ve-
“lado otras tantas y confesado otra grandí-
“sima multitud, si por haber confesado

que el dicho cōfessor ordenare y mandare hazer
de todos sus bienes sin faltar cosa alguna. Y si
acaesciere escapar de aquella enfermedad: que no
reuocara en su vida ni al tiempo de su fin y muerte
aqueste Testamento en todo ni en parte ni hara de-
claracion por otro testamento ni codicilio en cōtra
de lo suso dicho. Y que estara mientras biuiere por
las reglas que el dicho confessor le diere: que abaxo
seran puestas cerca de los conquistadores que no
están en el articulo d' la muerte. Y si contra algu-
na cosa de las suso dichas en parte||o en todo viniere
||o hiziere en algũa cosa: da poder al obispo su
prelado y a la justicia eclesiastica: y si menester
fuere para effecto desto a la justicia seglar: para
que le castigue como perjuro y que le haga cum-
plir todo lo que dicho es sin faltar cosa alguna. Y
desde luego se despoja y haze cession de todos sus
bienes quanto a esto: y los subjeta a la jurisdiccion
eclesiastica en quanto a constreñille al cumpli-
miento de todo ello: y renuncia qualesquiera leyes
que contra lo suso dicho le puedan ayudar. . . .

¶ Quinta Regla: si el penitente no estuviere en
steado d' peligro de muerte: sino que se confessare
anso||deue el confessor antes de la confession con-

“ diez ó doce conquistadores, ellos y nos hemos
“ de ir al infierno. . . . ”

Y no eran solamente las conciencias las que el Sr. Casas había alarmado con doctrinas, sino que también irritó la vanidad y el interés; pasiones infinitamente más descontentadizas y susceptibles que la conciencia, como que tienen el funesto poder de sojuzgarla. En el Padre Motolinía, y lo mismo en los otros ministros del Evangelio,

certarse con el y pedir le si q'ere salir de toda duda y poner en estado seguro su cōsciencia y si respōdiere con todo coraçon que si: mande le hacer vna scriptura publica por la qual se obligue a estar por la determinacion de lo que el confessor de su hacienda toda ordenare y viere que conuiene a su conciecia: aunque sea expendella toda. Y para lo tener y auer por firme y cūplir como el cōfessor lo ordenare y mandare. obligue todos sus bienes de la misma manera que esta dicho en la primera regla: dādo poder al obispo de aquel obispado y justicia ecclesiastica: para que le puedan constreñir o compeller en el foro judicial ecclesiastico á lo suso dicho. Esta regla cō la primera se prueba clara y formalmete en los mismos terminos por el c. Sup eo. de raptorib: donde esta establecido por el Eugenio papa. 3. que los confesores no puedā absolver a los raptores como son todos los dichos conquistadores de las yndias: si primero no restituyeren todo lo robado || o dierē || restituēdi seu || emēdandi firmā y plenā securitatē, &c. Assi lo dize el texto: y pone allí graves penas al cōfessor que lo contrario hiziere. Prueua se tambien por el cap. quanq?. de vsuris en el lib. 6.

obraba el sentimiento del misionero que temía aventurar la salvación del alma, único fin de todos sus sacrificios y desvelos, con la práctica y ejercicio de los actos mismos con que la creían asegurada; y obraba también el punzante escozor del teólogo, del moralista, del hombre de letras que se veía públicamente tildado y deshonrado con una censura que argüía una ignorancia supina. Esto lo marcaba muy distintamente el Padre Motolinía en muchos pasajes de su carta, manifestando bien claramente la penosa impresión que le causaban;¹¹⁷ y como en causas de tal género la voz del mayor número suele ser más poderosa que la de la razón, hizo cuanto pudo para aumentar el de los descontentos, irritando la vanidad del mercader, del militar, del seglar, del eclesiástico, del letrado, del magistrado, del virrey, del consejo, y aun la del mismo

¹¹⁷ Una de las más enérgicamente expresadas se encuentra ciertamente en aquel arranque donde hablaba (pág. 257) de los “poquillos cánones quel de las Casas oyó:” — “y Dios perdone (decía en la pág. 267) al . . . que tan gravísimamente deshonra y difama, i tan terriblemente injuria y afrenta una y muchas comunidades i una nacion Española, i á su Príncipe y Consejos, con todos los que en nombre de V. M. administran justicia en estos Reynos &c.”